DECRETO Nº 087
(01 de Diciembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCILALIZACION Y MANIPULACION DE POLVORA, ARTICULOS PIROTECNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL"

El Alcalde Municipal de El Rosal, Cundinamarca en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política el Artículo 91de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su Artículo 2, consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra , bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 44 de la constitución Política, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente; en consecuencia la familia la sociedad y el estado tiene la obligación de protegerlos frente a factores de riesgo.

Que la ley 670 de 2001 desarrolla particularmente el artículo 44 de la constitución política para proteger el menor ante el riesgo por el manejo de los artículos pirotécnicos.

Que es deber de la autoridades Municipales adoptar medidas para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente la de los menores de edad, por el uso de pólvora.

Que la fabricación, comercialización y uso de los productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que por lo mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo los niños mucho más vulnerables.

Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritables y explosivos; por lo tanto los procesos de fabricación, transporte y distribución y uso de los juegos pirotécnicos constituye un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que como consecuencia de lo anterior el Alcalde Municipal de El Rosal Cundinamarca

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase la fabricación, distribución comercialización y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos fuegos artificiales y globos para cuya elevación se utilice dispositivos alimentado por fuego, en general todos los productos que causen explosión, en el Municipio de El Rosal

PARAGRAFO: Exceptuase de la prohibición contemplada en el presente artículo, la realización de fuegos pirotécnicos organizados y manipulados por personal calificado para tal efecto, los cuales deben contar con la autorización de la secretaría de Gobierno, dependencia que facultará el evento una vez se verifique que cumple con los parámetros de seguridad necesarios, se deben contar con el apoyo de la policía Nacional, Defensa Civil Bomberos y Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibido en toda la jurisdicción del Municipio de El Rosal, la quema de llantas u otros artículos con los que se incurran en la contaminación del medio ambiente o que ponga en peligro la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe a los menores de edad la manipulación y uso de artículos pirotécnicos. A los menores de edad que infrinjan esta disposición, se les decomisará el producto y a su representante legal o persona responsable se le impondrá trabajos en obra de interés público, consistentes en campaña de prevención por el uso de estos productos, sin el perjuicio de las demás sanciones que la ley disponga para estos hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibida la venta ambulante de pólvora en carretas, triciclos o en cualquier otro medio utilizado para dichas ventas.

ARTÍCULO QUINTO: Comisiónese a la policía Nacional para conocer, recaudar pruebas y rendir informe a la inspección Municipal de Policía a efecto de aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales con las medidas precedentes y conforme a las normas de la policía quienes podrán aplicar las siguientes medidas.

a. Cierre temporal del establecimiento hasta por treinta (30) días
b. Decomiso de productos pirotécnicos
c. Multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO 1: Estas medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisarán los productos y sufrirán una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad (Articulo 10Ley 670 de 2001).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si se encontrare a un menor manipulando, portando o usando, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de la Comisaria de Familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO OCTAVO: Los representantes legales del menor infractor, o a quienes se les encontrase responsable por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad (Articulo 11 Ley 670 de 2001).

ARTICULO NOVENO: La Administración Municipal no será responsable por cualquier hecho nocivo, que se presente por irresponsabilidades de los manipuladores de pólvora.

ARTICULO DECIMO. La Secretaria de Desarrollo Social, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de riesgo de la salud, adoptará las medidas de prevención sanitaria y de seguridad necesaria y el plan de contingencia de atención inmediata al quemado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Enviar copia del presente decreto al comandante de la policía del Municipio, a la inspectora de policía, a la Secretaria de Desarrollo Social, a la comisaria de Familia, a la Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de El Rosal Cundinamarca, al primer (01) día del mes de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

CARLOS MAURICIO JARAMILLO CARVAJAL
Alcalde Municipal (E)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
ELIZABETH FUENTES CORDERO SECRETARIA EJECUTIVA	CARLOS MAURICIO JARAMILLO CARVAJAL SECREATARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	LUIS JAIME FORERO SALGADO ALCALDE MUNICIPAL